

tencioso-administrativo número 501.359 en el que son partes, de una, como demandante doña Adela Navarro Pérez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 4 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recursos contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Adela Navarro Pérez contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 22 de febrero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, dictada por delegación, de 4 de septiembre de 1989, que deniega el reconocimiento de compatibilidad solicitado, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos, declarando la procedencia de reconocer la compatibilidad solicitada por la recurrente para desempeñar su actividad pública de Profesora numeraria en el Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza con la actividad privada de Profesora de Inglés en la Escuela de Turismo de Aragón, también en Zaragoza.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas (por delegación, Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7698 *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.777/1990, promovido por don José María Hernández Palmes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Hernández Palmes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de agosto de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 22 de noviembre de 1989, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Guinea y Gauna, en representación de don José María Hernández Palmes, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de agosto de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el actor frente al acuerdo de MUFACE, de 22 de noviembre de 1989, por el que se le señaló la cuantía de su pensión como consecuencia de la integración del Montepío de la AISS en el Fondo Especial de MUFACE, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7699 *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.372/1989, promovido por el Ayuntamiento de Molins de Rey.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1989, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Molins de Rey, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 2 de marzo de 1989, sobre jubilación por invalidez ordinaria de funcionario del Ayuntamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Estimar el recurso, debiendo anular las Resoluciones impugnadas al no ser conformes a Derecho; declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7700 *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.246, promovido por don Angel Ramón Hernández Arenas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.246, en el que son partes, de una, como demandante don Angel Ramón Hernández Arenas, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el letrado del Estado.